



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 971-2023-A/MPP**

San Miguel de Piura, 24 de octubre de 2023

**VISTOS:**

El Oficio N° 187-2023/MPP-PPM, de fecha 17 de octubre del 2023, emitido por el Procurador Público Municipal respecto a Solicitud de Conciliación formulada por el contratista SAAGA CONSTRUCCIONES & SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.; Oficio N° 666-2023-G.G/IVPM-PIURA, de fecha 18 de octubre del 2023, emitido por el Gerente General del Instituto Vial Provincial Municipal, adjuntando el Informe N° 471-2023-UO/IVPMP, de fecha 18 de octubre del 2023; Informe N° 600-2023/MPP-PPM, de fecha 19 de octubre del 2023, emitido por el Procurador Público Municipal; Informe N° 1872-2023-GAJ/MPP, de fecha 19 de octubre del 2023; e Informe N° 622-2023/MPP-PPM, de fecha 19 de octubre del 2023, emitido por el Procurador Público Municipal ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, ha prescrito que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha estipulado en su artículo II del Título Preliminar que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29° de la mencionada Ley Orgánica, señala: *"(...) la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en relación a la Defensa Jurídica del Estado, establece:

*"(...) Artículo 36°.- Ámbito de acción:*

*El procurador público ejerce la defensa jurídica del estado en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, al amparo de la constitución y las leyes con el fin de cautelar los intereses del estado;*

*Artículo 37°.- De las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos*  
*El Procurador Público tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:*

*1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte;*

*Artículo 38°.- De la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las demandas*

*6), los procuradores públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo: (...) 8- "cuando el estado actúa*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 971-2023-A/MPP**

San Miguel de Piura, 24 de octubre de 2023

*como demandado en procesos contencioso – administrativo, constitucionales y otros, cuya naturaleza no sea pecuniaria, podrá conciliar, transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas”;*



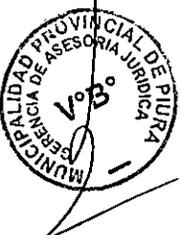
Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-A/MPP, de fecha 01 de enero de 2019, se resolvió designar en el cargo de confianza como Procurador Público Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, al Abg. EDSON MONTALBAN SANDOVAL, el cual se encuentra encargado de la defensa jurídica de la entidad conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1068 en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, como arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales.



Que, el Centro de Conciliación La Puerta de la Justicia Mahatma Gandhi CCPJ/MG, a través del Expediente N° 407-2023-CCPJ/MG, remitió al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, la Invitación a Conciliar con el contratista SAAGA CONSTRUCCIONES & SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., respecto del Proyecto “Contratación del Servicio de Mantenimiento rutinario del camino vecinal desde EMP. PEIN Las Vegas – María Auxiliadora – Juan Pablo empalme PI 529, Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura (LONG9.40-KM)”.



Que, la Procuraduría Pública Municipal, con Oficio N° 187-2023/MPP-PPM, de fecha 17 de octubre de 2023, solicitó al Gerente General del Instituto Vial Provincial Municipal de Piura, emitir un informe técnico relativo a la posible conciliación o denegatoria de ser el caso, sobre las pretensiones indicadas por la SAAGA CONSTRUCCIONES & SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.;



Que, con Oficio N° 666-2023-G.G./IVPMP, de fecha 18 de octubre de 2023, el Instituto Vial Provincial Municipal, remitió información solicitada a la Procuraduría Pública Municipal. Posteriormente, con Informe N° 600-2023/MPP-PPM, de fecha 19 de octubre de 2023, la Procuraduría Pública Municipal, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que se sirva emitir su opinión legal al respecto.

Que, Mediante Informe N° 1872-2023-GAJ/MPP, de fecha 19 de octubre del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica OPINA: “... se emita la resolución autoritativa para asistir a la audiencia de conciliación en cuyo caso corresponderá al Procurador Municipal, con base a su autonomía funcional, evaluar y establecer si los acuerdos propuestos resultan favorables a los intereses de la Entidad. ...”.

Que, mediante Informe N° 622-2023/MPP-PPM, de fecha 19 de octubre del 2023, el Procurador Público Municipal concluyó: “... que es procedente conciliar con SAAGA CONSTRUCCIONES & SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. aceptando la propuesta conciliatoria de DEJAR SIN EFECTO LA ADENDA N° 01-2023 AL CONTRATO N° 018-2023-OL/MPP; para lo cual, se solicita autorización para conciliar de conformidad con lo previsto en el numeral 15.8 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326.”

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del Despacho de Alcaldía de fecha 24 de octubre de 2023 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 971-2023-A/MPP**

San Miguel de Piura, 24 de octubre de 2023

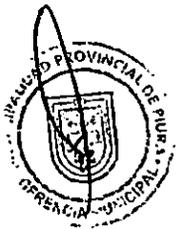
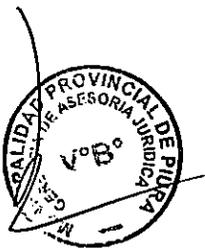
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR al señor Abg. **EDSON MONTALBAN SANDOVAL**, para que en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, asista a la Audiencia de Conciliación, solicitada por **SAAGA CONSTRUCCIONES & SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, a través del Centro de Conciliación La Puerta de la Justicia Mahatma Gandhi CCPJ/MG (Exp. N° 407-2023-CCPJ/MG), conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** REMITIR lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que proceda conforme a lo resuelto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Procuraduría Pública Municipal y a los interesados para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA  
*Dr. Gabriel Antonio Madria Orue*  
ALCALDE